Riohacha, La Guajira

Señores Magistrados
Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira
Riohacha.

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: ARMANDO PÉREZ ARAÚJO
AUTORIDAD ACCIONADA: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
VINCULADOS: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, dado que es obligatoria la participación del Ministerio Público, los PRESIDENTES DEL SENADO y CÁMARA DE REPRESENTANTES, por aquello de la iniciativa legislativa que debe ser estimulada y procurada, mediante esta Acción Popular, consagrada para los congresistas en el artículo 154 de la Constitución Política; la DEFENSORA DEL PUEBLO y la PRESIDENTA DE CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED por obvias razones.
INVITADOS ESPECIALES: Con la amplia finalidad de que estén convenientemente informados y eventualmente puedan intervenir dentro de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento sobre los diferentes tópicos de esta Acción Popular, invitaremos a personalidades e instituciones que indicaremos a continuación: Gobernador de La Guajira, Alcaldes de los Municipios de La Guajira, Obispo de La Guajira, diferentes estamentos de la Universidad de la Guajira, Mesa Social Minero Energética y Ambiental por la Paz, Sintracarbón, Asodegua, USO, CUT, Comfaguajira, Cámara de Comercio de la Guajira, Agencia Nacional de Minería, ANLA, Agencia Nacional de Tierras, ONIC, Corporación para el Fortalecimiento de la Función Social Aury Sará, las diferentes organizaciones indígenas de La Guajira y similares en ámbito nacional e internacional, Consejos Comunitarios de Comunidades Afrocolombianas con asiento en La Guajira y resto del país, Consejo Superior de Palabreros, Junta Mayor Autónoma Pütchipü´üi de Palabreros Wayuu, Federación Indígena Wayuu de Pescadores Artesanales y Acuicultores del Municipio de Uribia, ACOPI, ANDI, FENALCO, Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, Congresistas de La Guajira y del país interesados, diputados, concejales, personeros, líderes sociales sin excepción, dirigentes sindicales y gremiales, prensa hablada y escrita.
Soy ARMANDO PÉREZ ARAÚJO**,** identificado con la C.C. 17.171.492, expedida en Bogotá, residente en Maicao, La Guajira, con fundamento en el artículo 88 de la Constitución Política de 1991 y Ley 472 de 1998, actuando como simple ciudadano, me permito promover *Acción Popular* frente o ante el presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego, con la finalidad de que sea atendida y resuelta la evidente carencia de normatividad adecuada y aplicable para el Cierre y Abandono de Mina, cuya terminación de faenas, en el caso de la mina del Cerrejón, está prevista para el mes de febrero de 2034. Es nuestra intención por intermedio de este mecanismo constitucional, poder garantizar la defensa y protección de importantes ***DERECHOS COLECTIVOS***, como son el ***GOCE DEL MEDIO AMBIENTE SANO, PATRIMONIO PÚBLICO, MORAL***

ADMINISTRATIVA, SALUD PÚBLICA y el DERECHO A UNA INFORMACIÓN VERAZ, *entro otros, igual que los* ***INTERESES COLECTIVOS DIFUSOS*** de los habitantes de La Guajira, incluyendo los asociados al componente de los trabajadores y ex trabajadores, directos e indirectos, en especial los grupos humanos afectados en la salud por las labores de la industria extractiva del carbón, respecto a las distintas empresas involucradas, impactados o susceptibles de impactar por los indiscutibles trastornos que se han generado y se generarían por el anunciado e indefectible fenómeno, internacionalmente conocido el mundo del derecho minero como CIERRE Y ABANDONO DE MINA, respecto a la mina del Cerrejón en La Guajira. Se advierte y destaca que es propósito de este planteo de justicia constitucional, es decir, alcance adicionalmente previsto de la presente Acción Popular, solicitar expedición, adopción y adecuación de normas y mecanismos que deberán ser procurados, expedidos, obtenidos y aplicados, con todo el rigor de pertinencia y justicia posibles, dentro del marco del respeto a la diversidad étnica y cultural, con el objeto de que el Estado, el pueblo wayuu y otras comunidades legitimadas, recuperen el control social y propiedad privada colectiva del territorio, cuyo quiebre y desestabilización territorial fueron introducidos con la llegada de la minería carbonífera La Guajira, con el fin de que se mitiguen, remedien y compensen los efectos de los múltiples impactos económicos, sociales, culturales, laborales y ambientales, conforme con los términos, criterios y principios que prevalecen en esta solicitud y respecto a específicos asuntos que me permitiré concretar, resaltar, en lo posible, explicar en los acápites que siguen de esta demanda especial de protección constitucional.

Es apenas natural, honorables Magistrados, que, en el trámite o curso del cierre progresivo de una mina de esta naturaleza y tamaño, cualquiera que sea el ritmo o grado de progresividad que se adopte, se generen los correlativos impactos de naturaleza laboral, cultural, económico y ambiental, producidos directa o indirectamente, respecto a diversos factores de índole económica y social. Obviamente, en el caso concreto de esta mina en La Guajira, la más grande del mundo en su género y caracterización social, se fracturarían importantes beneficios derivados de la operación industrial de hoy, tales como los que provienen de la generación de alrededor de trece mil setecientos empleos a trabajadores colombianos, directos e indirectos, algunos dicen que treinta mil, en fin, de una cifra cercana a un billón de pesos de regalías anuales y eventuales perjuicios o bajones ligados a la supresión o disminución drástica del PIB, que hoy oscila entre el 40 y 45 % para el Departamento de La Guajira, lo mismo que los quiebres que resulten o que se generen por cuenta de responsabilidades u obligaciones civiles o comerciales, incluso ambientales, judiciales o no, pendientes de reconocer y pagar por parte de la minera líder y/o por terceros, a sus acreedores, respecto a temas de importante dimensión, dada la evidente carencia de instrumentos especiales de planeación y falta de herramientas jurídicas y administrativas aplicables y vigentes para la mayoría

de casos, derivados del citado fenómeno de *cierre y abandono de mina,* o lo que ocurra con ocasión de los defectos o progresividad de éste y respecto de asuntos territoriales y étnicos que deberían ser proporcionados por el Estado para enfrentar los gigantescos y variados riesgos que amenazan la estabilidad social y jurídica de la población, incluso, respecto a repercusiones frente a otras latitudes sociales de nuestra geografía cercana, reitero, teniendo en cuenta que es inminente e ineludible el tantas veces anunciado *cierre y abandono de mina*, cuyos avances y culminación, en términos de finalización de faenas de minería y exportación de carbón, están previstos para el mes de febrero del 2034, de conformidad a lo establecido en el contrato de explotación de carbón vigente y las respectivas licencias.

Defenderemos los intereses colectivos o difusos vulnerados o amenazados, asociados a las obvias contingencias sociales, económicas y ambientales de la población guajira, conjuntamente ligados a concretos derechos colectivos como son el goce del medio ambiente sano, moral administrativa, salud pública y derecho a información veraz, debido a la circunstancia de que carecemos en el país de la completa normatividad aplicable para tramitar integralmente un Cierre y Abandono de Mina correcto y completo, en el caso del Cerrejón, conforme se conoce en la legislación minera y social de muchas partes del mundo. Esa protuberante carencia y omisión del Estado colombiano pone en vilo la protección de los derechos e intereses colectivos, con más razón, si se trata del cierre y abandono de una de las minas más grandes y complejas del mundo, además, con particulares características sociales y territoriales que son de bulto y que me permitiré expresar en esta demanda especial.

Agreguemos que, según la Corte Constitucional, "*Los derechos colectivos se caracterizan por ser derechos de solidaridad, participativos y no excluyentes, de alto espectro en cuanto no constituyen un sistema cerrado a la evolución social y política, que pertenecen a todos y a cada uno de los individuos y que como tales, exigen una labor anticipada de protección y una acción pronta de la justicia, inicialmente dirigida a impedir su afectación y, en su defecto, a lograr su inmediato restablecimiento, lo cual precisamente, se logra a través de las llamadas acciones colectivas, populares y de grupo"*.

A continuación, me permitiré expresar algunas disquisiciones o reflexiones sobre las que consideramos implicaciones de importancia sobre esta Acción Popular, con el ánimo de redundar en la caracterización y naturaleza especial de los <u>intereses colectivos</u> que están en juego con este cierre y abandono de mina concreto y contribuir con la mayor claridad a la comprensión de las diferentes pretensiones:

UNA PRIMERA DISQUISICIÓN, SOBRE LA PROCEDIBILIDAD:

Hemos decidido formular o interponer la presente Acción Popular, aclarando que no pretendemos hacer o promover una confrontación con el gobierno nacional actual, ni contra ninguno otro en particular, ni siquiera contra la actual empresa minera o contra la minería como industria extractiva, pero nos tocó

hacerlo procesalmente frente al señor presidente de la República de Colombia, Gustavo Francisco Petro Urrego, en su condición de jefe de gobierno actual y suprema autoridad administrativa, dadas las especiales características del caso concreto de este complejo cierre y abandono de mina, también por las singulares expectativas que se divisan y ven venir en la sociedad colombiana y naturalmente en La Guajira, dado que éste planteo incluye el cierre jurídico del puerto minero y *restitución y reintegración* de una importante parte de un territorio indígena que fue y ha sido sistemáticamente fracturado e invadido con la colaboración de las autoridades colombianas. Dejaremos demostrada la relación de causalidad existente entre la llegada a tierras guajiras del proyecto carbonífero Cerrejón y la desposesión parcial del territorio del pueblo wayuu, auspiciada y aupada por el gobierno nacional de entonces y un determinante grupo de ciudadanos y entidades indispensablemente cómplices y coautores. No requiere comprobación el antedicho presupuesto fáctico y jurídico de procedibilidad, respecto de que es conducente y proporcional la realización de este especial mecanismo de protección constitucional, ante o frente al primer mandatario, porque ninguna otra autoridad, llámese ministro o grupo de ministros, podría o podrían reunir la titularidad absoluta, individual o colectiva, que tiene el presidente de la República, dado el objeto extraordinario, grande y complejo de esta especial Acción Popular.

UNA SEGUNDA DISQUISICIÓN, *SOBRE EL ÁMBITO:*

Es necesario advertir que una cosa son los derechos laborales colectivos de los trabajadores, como la libertad sindical, la negociación colectiva, la huelga, la reunión, etcétera, incluso, la salud de los trabajadores, que son del resorte de las instancias sindicales y del derecho laboral colectivo, y otra lo atinente a los derechos e intereses colectivos de todos los habitantes de La Guajira, que pretendemos proteger por esta vía de la Acción Popular, entre los cuales, por supuesto, están los de los trabajadores y ex trabajadores, pensionados o no del proyecto Cerrejón, históricamente considerado. Dentro de esa lógica, hemos decidido incluir, entre otras iniciativas sociales de transformación económica y justicia social, a manera de respetuosa sugerencia al gobierno nacional, por conducto del presidente de la República, considerar la posibilidad de construir normas y mecanismos tendientes a canalizar e insertar en el esquema del proyecto de cierre, la configuración de una *sociedad portuaria indígena* que proponemos sea incluida como esencial componente del cierre y abandono de mina justo, conjuntamente con otras iniciativas de similar estirpe, en la que estarían concursando, en calidad de accionistas, trabajadores y ex trabajadores de las empresas mineras involucradas en el mentado cierre. Lo anterior, reitero, como parte de un asunto de justicia y compensación social conectado con el cierre de mina justo que exigimos sea diseñado y aplicado. Aclaramos que esta no constituye, en sentido estricto, una pretensión de esta solicitud judicial, pero que la dejamos como material de discusión que debería ser considerado, junto con otras iniciativas de semejante calado social.

UNA TERCERA DISQUISICIÓN, RESTITUIR EL TERRITORIO ABUSADO:

Como quiera que la intervención estatal que solicitamos sea implementada, implicará el encuadramiento y adopción de normas y mecanismos especiales para cumplir con la recuperación y devolución al pueblo wayuu del territorio parcialmente invadido, con ocasión o como consecuencia de la preparación del proyecto minero de cuyo cierre estamos solicitando la provisión de la adecuada normatividad, tendremos que referirnos a los prolegómenos del contrato de Asociación Carbocol Intercor, lo mismo que a la amañada y desconcertante constitución del Resguardo de la Alta y Media Guajira y respecto a las denominadas *Reservas* configuradas como tales para acceder ilegalmente al territorio portuario, la carretera y línea férrea privadas, así como a las demás medidas introducidas para balcanizar de manera inconveniente el territorio wayuu y facilitar la minería carbonífera y consecuente exportación del mineral a los prósperos mercados del mundo por vías marítimas. Este parámetro que, por sí solo, hace totalmente especial y diferente esta Acción Popular, nos obliga a ocuparnos de la axiomática tarea de transparentar y demostrar la obvia y perversa relación de causalidad existente entre la resolución 015 de 1984 del Incora, firmada por la exministra Cecilia López, constituyendo el Resguardo de la Alta y Media Guajira, y la 28 de 1994 de la misma entidad, firmada por el exministro José Antonio Ocampo Gaviria, ampliándolo, en ambos casos usando de mala fe y sistemáticamente, la denominación jurídica de *tierras baldías* como falsa motivación de dichos actos administrativos, aparentando que lo hacían para resguardar los intereses territoriales de la etnia wayuu, cuando en realidad lo que querían era asegurar ilegalmente el control del territorio excluido de esa medida táctica y estratégica para entregárselo a la poderosa familia norteamericana, dueña de a la minera Intercor, filial de Exxon Mobil, utilizando con cálculo la inadecuada e infame calificación de *reservas*.

CUARTA DISQUISICIÓN, PRINCIPIOS Y CONCEPTOS

Para fines meramente ilustrativos y ayuda interpretativa al señor presidente de la República dentro de esta acción eminentemente pública, también dirigida con el mayor respeto al sistema judicial, destacamos que la diferencia principal entre derechos e intereses difusos radica en que los derechos difusos son derechos indivisibles, cuyo titular, en este caso, es la comunidad en general, mientras que los intereses colectivos son aquellos que pertenecen a un grupo determinado de personas, como serían los de los miembros de una asociación o comunidad, niveles de participación que no descartamos, al contrario, que los estaremos incluyendo sin ningún límite ni discriminación. Esta disquisición que, a simple vista, podría lucir inocua o innecesaria, será de gran utilidad para definir y precisar la procedencia, alcance y admisión de este popular y público mecanismo de protección, ya que sus presupuestos hacen parte de los contemplados por la ley y la jurisprudencia, precisamente, por la complejidad de sujetos susceptibles de requerir protección de sus derechos e intereses colectivos amenazados o

vulnerados, al frente de las descomunales consecuencias previstas e imprevistas del citado cierre y abandono de mina.

Defendemos la importancia y aplicabilidad que tiene, para este importante caso, la interpretación del concepto de *derechos colectivos o difusos*, teniendo en cuenta la validez de *principios* adoptados en el Acuerdo de Río de Janeiro celebrado en 1992, conocido como *Cumbre de la Tierra*, entre los que se destaca el *principio de precaución*, según el cual, cuando haya peligro de daño grave e irreversible, y falta de certeza científica absoluta, no deberá jamás invocarse o utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de posibles costos para evitar la degradación del medio ambiente sano, caso íntimamente relacionado con los componentes de esta Acción Popular. Incluso, destacamos que algunas sentencias colombianas han mencionado y abrazado esenciales principios adoptados en el también llamado Acuerdo de Río de Janeiro de 1992, trascendentales conceptos como el de la *calidad de vida, patrimonio ambiental, daño ambiental*, etc.

Para destacar la pertinencia constitucional de dichos principios y criterios, también su especial carácter vinculante, recordemos que la sentencia C-293 de 2002 profundizó sobre su alcance, concluyendo que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, deberá proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta. Igualmente, en la sentencia C-339 de 2002, la Corte Constitucional desarrolló el importante principio aplicado en la actividad minera, indicando que, ante la falta de certeza científica frente a los efectos de la explotación en determinada zona, la decisión correcta debe inclinarse por la protección del medio ambiente. También, en la sentencia C-988 de 2004, expresó la necesidad de la prueba del riesgo para evitar la arbitrariedad en la aplicación del mentado Principio de Precaución, resaltando el deber de las autoridades ambientales de determinar hasta dónde es admisible o no el riesgo argumentado. En esa misma línea, con la expedición de la Sentencia C-595 de 2010, indicó que este *principio* exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de futura situación medioambiental en pro a optimizar el entorno de vida natural. Es decir, advertimos, que en ciertos casos la Corte Constitucional se separa de la prioridad proteccionista para darle relevancia al fundamental y también respetable derecho a la seguridad jurídica. Finalmente, en sentencia proferida el 25 de enero de 2019, el Consejo de Estado indicó que el *Principio de Precaución* supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y de los recursos naturales.

QUINTA DISQUISICIÓN, SOBRE UNA NUEVA ECONOMÍA

No prescindiremos de los esenciales principios destacados y consagrados en el ***Acuerdo de Paz de la Habana***, en el punto *Hacia un Nuevo Campo Colombiano*, entre los cuales se hallan las transformaciones de la realidad rural con equidad,

igualdad y democracia, lo mismo que el desarrollo integral del campo que conlleve un adecuado balance entre las diferentes formas de producción existentes, como la agricultura familiar, agroindustria, turismo, agricultura comercial de escala, la competitividad y necesidad de promover y fomentar la inversión en el campo con visión empresarial y fines etnoproductivos, como condición para su etnodesarrollo y promoción y fomento, en las diferentes situaciones de equidad, encadenamientos de pequeña y mediana producción rural con otros modelos de producción existentes, que podrán ser verticales u horizontales y en diferentes escalas. Lo anterior no es óbice para insertar al pueblo wayuu y/o comunidades wayuu, afrodescendientes u otras instancias sociales legítimas, dentro de los lógicos parámetros de una nueva economía multinacional, que proponemos sea derivada de la obviedad de una novedosa transformación económica, a raíz del Cierre de Mina Justo que defendemos.

SEXTA DISQUISICIÓN, ALCANCE INTERNACIONAL

Necesitamos resaltar que esta Acción Popular se refiere en buen grado a un marco de Responsabilidad Internacional Ambiental, entre otras, atinentes en gran mayoría a Convenios, Tratados, Costumbre Internacional, Principios Generales del Derecho, Decisiones Judiciales y respecto a la Doctrina en materia de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es decir, que, en algunos de los casos planteados en estos delicados asuntos económicos, sociales, ambientales y territoriales, podríamos estar frente a ineludibles obligaciones internacionales especiales, que nacen de los tratados, convenciones, protocolos, costumbre internacional, principios generales del derecho, decisiones judiciales internacionales y de la doctrina respectiva. Incluso, en el caso particular del caso conocido como el del ataque a Tabaco, perfectamente, el señor presidente de la República podría estar en la necesidad u obligación de considerar la opción de colocar el delicado caso en la jurisdicción prevista en el Estatuto de Roma.

SÉPTIMA DISQUISICIÓN, FONDOS Y GARANTÍAS

Precisamente, por ser éste un caso diferente y emblemático, defendemos la necesidad de que el gobierno colombiano, en cabeza del presidente de la República, establezca, promueva y gestione mecanismos legales y adecuados de financiamiento para garantizar la efectiva restitución de los derechos y obligaciones, entre los cuales estén previstos fondos para financiar y asegurar la indispensable restitución y reversión de activos que, por lo general, no son reembolsables. Un adelanto doctrinario de un importante documento matriz similar, que insertaremos a continuación, a manera de ilustración o guía experta, trata sobre dicha materia, y dice de la siguiente manera en su parte pertinente: "*A diferencia de la garantía financiera, que cubre minas en operación, los fondos para la restitución por lo general no son reembolsables y se deben gestionar durante un período prolongado, posiblemente indefinido. Esto plantea diversos desafíos respecto a quién debe administrar los fondos para asegurar su futuro y garantizar que sigan existiendo para el propósito*

previsto. Según el modelo de Queensland, el Estado administra los fondos en una cuenta separada de los ingresos fiscales generales; en Chile, una institución financiera independiente será la encargada de hacerlo; y en Saskatchewan, el Gobierno mantiene los fondos en una cuenta separada, que es gestionada por un comité asesor. Mackenzie (2016) analiza otros ejemplos en los que los operadores han creado un fondo para la restitución que se perpetúa a sí mismo y que es gestionado de manera independiente del Gobierno. Dado el aspecto único de cada mina y de cada jurisdicción, así como la falta de modelos generales consolidados para financiar la restitución, es probable que los Gobiernos necesiten desarrollar su propio mecanismo o mecanismos en colaboración con los operadores". (Ver esta y otras opiniones calificadas sobre algunas experiencias internacionales sobre Restitución de Sitios de Minas y Cerradas)

OCTAVA DISQUISICIÓN, *INDIGNANTE:* Llamaremos la atención sobre un asunto de interés ético para la sociedad colombiana, incluso, ejemplarizante desde el punto de vista moral y reputacional de la industria misma del carbón, por supuesto que debería ser de interés de las autoridades, y sobre lo cual esta Acción Popular debería reflexionar, repercutir y prohijar lo necesario sobre toma de decisiones indispensablemente ajustadas al principio de solidaridad humana. Se trata de que disponemos de información, porque es pública, aunque los medios de comunicación y el paso del tiempo la han convertido en intrascendente, según la cual, cada barco que arriba al internacional muelle de Puerto Bolívar, es decir, al puerto construido en territorio despojado al pueblo wayuu, llega a cargar alrededor de 180.000 toneladas de carbón con fines de exportación. Estamos hablando de 33 o 40 millones de toneladas anuales, que hoy en día se despachan desde territorio autóctono wayuu a diferentes puertos del mundo, especialmente, a ciudades de Estados Unidos, Israel, Europa, Asia, etc. Las estadísticas que indican estos numeritos no revelarían nada grave, si no fuera porque coincidentemente para el año 2017, misma época en que nuestra Corte Constitucional expidió la emblemática sentencia T 302 de 2017, es decir, cuando el máximo tribunal declaró y destacó el *estado de cosas inconstitucional*, por cuenta del insoportable fenómeno de hambre, sed y pobreza del pueblo wayuu, quedando transparentada la carrandanga de niños fallecidos por desnutrición, por dicho puerto, habían salido algo más de 650 millones de toneladas de carbón, exportadas, hasta esa época concreta. La parte triste e indignante de estas estadísticas frías de los libros y archivos de la industria minera, es que dichas embarcaciones salen vacías desde su país de origen, claro, cargadas con muchos *miles de toneladas de lastre*, es decir, toneladas de agua de mar contaminada con toda clase de materiales extraños, inclusive llena de peces, algunos depredadores de nuestras especies locales, provenientes de lejanos océanos, en cumplimiento de un procedimiento físico que evita que las embarcaciones en el largo trayecto se desestabilicen, volteen o naufraguen por falta de los obvios contrapesos de compensación necesarios para navegar sin riesgos de accidentarse. Esperamos y confiamos que a partir

de los efectos constructivos de esta Acción Popular, la empresa minera carbonífera, los armadores, dueños o administradores de los barcos, incluso, los compradores de *nuestro carbón* en cualquier país o lugar del mundo, obligados por el principio de la Solidaridad Humana y la elemental práctica de equidad y buena vecindad con los dueños del territorio donde se practica la extracción, transporte y exportación del carbón, a petición o por gestión del gobierno nacional, introduzcan o promuevan la adopción de un mecanismo o procedimiento equitativo de compensación, incluso, optando por alguna fórmula contractual comercial, deberían propender para alcanzar y convenir autorizaciones para que, en vez de que nos traigan agua cruda y sucia de mares diferentes, hasta desechos que llegan con ciertas especies depredadoras de nuestra fauna, reitero, afectando el patrimonio pesquero autóctono, traigan productos alimenticios, la indispensable agua purificada y potable, bienes de consumo local necesarios, equipos y tecnología transferible adecuada y apropiable, por ejemplo, para fortalecer la pesca y agricultura tradicionales, y toda clase de materiales de primera necesidad para venderlos a buen precio a la empobrecida población guajira y, por supuesto, ofrecerlos a otros lugares de la región caribe y del resto del país. Incluso, con alguna mediana creatividad podrían haber considerado traer en cada embarcación unas miles de toneladas de mierda de vaca, como lo hacen algunos exportadores desde India y otros países, a lugares que requieren ese material, como son los casos de Maldivas, Singapur y Reino Unido, pensando en usarlas como fertilizante orgánico para activar la agricultura del pueblo wayuu, en el extenso desierto del territorio guajiro, mercancía que podría ser manejada en bolsas o contenedores sellados con los controles respectivos fitosanitarios. Repito, deberíamos lograr hacer cualquier cosa útil con esos barcos vacíos, en vez de que sigan trayendo agua de mar contaminada y otros materiales sin licencia sanitaria alguna, asunto que deberá ser tarea una urgente para aprovechar las potencialidades del puerto construido en territorio wayuu. iniciativa que podríamos dejar planteada como parte de lo que sería la discusión sobre una nueva ecuación comercial, incluso, respondiendo favorablemente a la iniciativa de una *zona libre o franca* que defendemos con esperanzas como la primera de ese género y naturaleza en el mundo, que, según se ha predicado en foros, podría estar ubicada en terrenos colombo venezolanos en jurisdicción de Paraguachón, de propiedad de respetables y ancestrales familias de esa zona territorial colombo venezolana. Nos estamos refiriendo a las probabilidades de promover una *zona libre o franca de naturaleza indígena*, con el determinante concurso accionario de las diferentes familias wayuu, oriundas y dueñas de ese específico segmento del territorio wayuu, además, con obvios aportes y participación estatal activa de ambos países, atrayendo y protegiendo inversionistas privados, comerciantes de Maicao, colombianos, venezolanos y árabes, que hoy carecen totalmente de un esquema normativo de estabilidad y seguridad jurídica para progresar con suficientes garantías. Sugerimos en este ejemplo de lo que apenas es un

primer borrador de una gran iniciativa de economía popular regional, la participación societaria y garantista de ambos gobiernos, Colombia y Venezuela, junto a la participación de las comunidades del marco territorial e inversionistas privados, porque sentimos indiscutible canalizar los alcances del verdadero *estado social de derecho* instalado hasta ahora de forma retórica en nuestra Carta Política, además, por la obligación constitucional en la materia, la integración efectiva y real binacional en este lugar de fronteras sociales y económicas, con más razón, si dicha propuesta implica incluir el respeto a la diversidad étnica y cultural, principalmente del pueblo wayuu, dueño ancestral del territorio fronterizo.

NOVENA DISQUISICION, *SOBRE LA PAZ*

El tópico de la paz es algo que está bastante conectado con el llamado que hacemos para que se construya, en el caso de La Guajira, un Cierre y Abandono de Mina, Integral y Justo, sobretodo protegido con un Abandono de Mina inteligente y responsable, que implique la más importante y gran oportunidad social para que comience una transición económica, ecológica, energética y de derechos, del tamaño que lo conciben la Constitución Política, el Acuerdo de la Habana, los tratados internacionales, el bloque de constitucionalidad, en fin, normas pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos. El modelo concreto del Cierre de Mina que promovemos y defendemos con auxilio de esta Acción Popular, dada su finalidad restitutoria y propiciatoria de estrategias productivas, debería ser una de las grandes tareas y banderas de la agenda de cualquier gobierno que se defina progresista, demócrata y transformador, máxime, si cuenta, como percibimos que éste cuenta, con la coincidencia y concurso de abundantes y coyunturales temas asociados a la suerte de una de las regiones más empobrecida del país, pensando en los cambios de justicia social y económica que ocupen los espacios que podrían estar abonándose a los rutinarios de la guerra, impidiendo que prosperen los tremendos conflictos que pululan en otros territorios de nuestra geografía. Aprovecharemos la dinámica del cierre de mina justo e integral que sugerimos, porque es nuestro ineludible deber defenderlo, máxime si este elemental y legítimo propósito conlleva la adicional finalidad de recuperar el territorio wayuu desposeído y otros asuntos de elemental justicia ambiental y social que, en su momento prometió el candidato que hoy es el actual presidente de los colombianos, parámetros que constituyen un buen paso firme en la edificación de la paz permanente, ojalá lograda preventiva y predictivamente. Recordemos que una de las principales banderas invocadas en la fundamentación de esta solicitud es la pronta y concreta implementación del Acuerdo de la Habana, instrumento en el cual se halla presente el mandato constitucional de que la paz en Colombia debe ser un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

DÉCIMA DISQUISICIÓN, *SEGURIDAD Y SOBERANÍA ALIMENTARIAS*

Ambos conceptos, inevitablemente complementarios en el contexto de este concreto Cierre y Abandono de Mina, que proponemos que sea procurado y

garantizado por las autoridades competentes del Estado colombiano, son parte de los derechos e intereses colectivos que circunstancialmente están en juego, en la medida en que una transición descontrolada e inconveniente de nuestra economía campesina e indígena, es decir, de la cuestión ecológica del aire, agua y suelo, dejaría sin defensas el uso productivo y sostenible del territorio, frágil, balcanizado y afectado, de contera quebrado en su productividad, tal como lo hemos explicado en detalle y con creces. El enfoque multidimensional, territorial y étnico de las estrategias productivas, que resultarán de una nueva mirada de la economía, a partir del integral Cierre de Mina Justo que pensamos y proponemos, debería dar lugar al advenimiento de soluciones alimentarias para la sociedad guajira y para el resto de los colombianos. No será en vano el aprovechamiento de una buena política de tierras y otros asuntos de nuestra ruralidad guajira, particularmente, respecto al conjunto de Fondos de Tierras que proponemos y defendemos que sean constituidos, en donde sabemos que hay más de cincuenta mil hectáreas de tierras feraces, dotadas de posibilidades de agua, y socialmente disponibles, probablemente vacantes, o relativamente vacantes, ubicadas alrededor de la mina propiamente dicha, con buen nivel de accesibilidad a las asesorías, maquinaria y equipos de apoyo, para realizar una conveniente y rentable producción sostenida de alimentos del campo. Allí, en esos espacios de esa nueva economía popular, defenderemos implementar una novedosa y adecuada fórmula enfitéutica para combinar el acceso efectivo y justo a la propiedad eterna y productiva de la tierra, a las familias productoras del campo y sus descendientes con los asuntos inherentes a la seguridad y soberanía alimentarias.

NOCIONES Y ALCANCE DEL FENÓMENO DE CIERRE DE MINA

El Cierre y Abandono de Mina, como se le conoce en el mundo del derecho minero, visto como un asunto del cual es titular el Estado y la sociedad en general o en particular las comunidades, más que un escenario material dentro del fenómeno concreto de la finalización del proceso minero, de terminación de faenas, constituye el punto de partida y recorrido reconstructivo que incluye el supremo cuidado de planificación y ejecución, es decir, un ejercicio sumo y minucioso del esencial *derecho a la solidaridad humana y de justicia social*, para lidiar los impactos ambientales y sociales negativos, naturalmente, encausar y aprovechar los nuevos fenómenos. Claro, una de las etapas que requiere de mayor y especial atención para lograr el cierre social justo y ambientalmente exitoso, es la parte del tramo final, verbigracia, el trecho de la actual fase del proyecto, de cuya prospección social y jurídica trata la presente Acción Popular. Defendemos la holística tesis de que este concreto Cierre de Mina, de la Mina del Cerrejón y demás componentes, debe ser literalmente del tamaño del Cerrejón, lo cual nos invita a entender la importancia del esfuerzo requerido para proveer de todas las normas y mecanismos proporcionales y adecuados, que impliquen un sistema moderno e inteligente de fondos, gerencias, auditorías y garantías, enfocándonos en aspectos técnicos, sociales, laborales,

ambientales, financieros, de seguridad, claramente en el efectivo acceso a cada uno de los derechos. Dicho de otra manera, necesitamos comprender que este concreto Cierre y Abandono de Mina Justo que, por extensión, incluye los muy particulares a los cierres del Puerto, ambos Aeropuertos, Campamentos, ciudadelas, trenes, línea del ferrocarril, carreteras y muchos etcéteras, debería suponer el ideal funcionamiento de un número plural y diverso de fondos financieros independientes y adecuados, constituidos con recursos públicos y privados suficientes para llevar a cabo las diferentes actividades y metas de cierre de mina y rehabilitación a largo plazo requerida de tierras y activos, destacando el indispensable parámetro de recuperación jurídica, social, ambiental y material del territorio.

NATURALEZA DE ESTA ACCION POPULAR, CRITERIOS Y PRINCIPIOS PARA TENER EN CUENTA. ÉNFASIS EN EL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN.

En materia de Acciones Populares es necesario advertir y resaltar la postura jurisprudencial de nuestra Corte Constitucional, que ha expresado lo siguiente en el segmento que transcribimos de la C- 215 de 1999: *"Dichos mecanismos buscan el restablecimiento del uso y goce de tales derechos e intereses colectivos, por lo que también tienen un carácter restitutorio. Estas acciones tienen una estructura especial que la diferencia de los demás procesos litigiosos, en cuanto no son en estricto sentido una controversia entre partes que defienden intereses subjetivos, sino que se trata de un mecanismo de protección de los derechos colectivos prexistentes radicados para efectos del reclamo judicial en cabeza de quien actúa a nombre de la sociedad, pero que igualmente están en cada uno de los miembros que forman la parte demandante de la acción judicial."* De similar forma, en otra sentencia la Corte Constitucional, C-622/07, igualmente vinculante, reiteró que la jurisprudencia constitucional definió las Acciones Populares *como "el medio procesal con el que se busca asegurar una protección judicial efectiva de los derechos e intereses colectivos, afectados o amenazados por las actuaciones de las autoridades públicas o de un particular, teniendo como finalidad la de: evitar el daño contingente (preventiva), hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración por el agravio sobre esta categoría de derechos e intereses (suspensiva) o restituir las cosas a su estado anterior (restaurativa)."* ***(la subraya es nuestra, para resaltar)***

Todo lo anterior para inferir que defendemos firmemente la importancia que tiene la interpretación del concepto de derecho colectivo o difuso, teniendo en cuenta la validez de los *principios* adoptados en el Acuerdo de Río de Janeiro celebrado en 1992, conocido como *Cumbre de la Tierra*, entre los que se destaca el *principio de precaución*, según el cual, cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá jamás utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para evitar la degradación del medio ambiente, como es evidente que podría ocurrir en algunos casos relacionados con importantes componentes y fines de esta Acción Popular. Incluso, algunas sentencias de nuestras cortes

colombianas han mencionado y abrazado esenciales principios adoptados en el Acuerdo de Río de Janeiro en 1992, respecto a conceptos como *calidad de vida, patrimonio ambiental, daño ambiental*, etc.

Para insistir en la pertinencia constitucional y jurisprudencial que tienen tales principios y criterios, recordemos que la C-293 de 2002 profundizó sobre su alcance, y concluyó que, cuando la autoridad deba tomar decisiones específicas encaminadas a evitar un peligro de daño grave, debe proceder de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, aunque no cuente con certeza científica absoluta. Igualmente, en la sentencia C-339 de 2002, la misma Corte desarrolló el importante principio aplicado en la actividad minera, indicando que, ante la falta de certeza científica frente a los efectos de explotación minera en determinada zona, la decisión correcta debe ser inclinarse por la ineludible protección del medioambiente. Advertimos los límites contenidos en la sentencia C-988 de 2004, donde la Corte expresó la necesidad de *la prueba del riesgo*, evitando la arbitrariedad en la aplicación del *Principio de Precaución*. Con ello se evidenció el deber de las autoridades ambientales de determinar hasta dónde es admisible o no el llamado riesgo argumentado. En la misma línea, con la expedición de la Sentencia C-595 de 2010 se indicó que este *principio* exige una postura activa de *anticipación*, con un claro objetivo de previsión de la futura situación medioambiental en pro a optimizar el entorno de la vida natural. Es decir, en ciertos casos, debe tenerse en cuenta que la Corte se separa de la prioridad proteccionista ambiental para dar relevancia al fundamental derecho a la seguridad jurídica. Finalmente, en la sentencia proferida el 25 de enero de 2019, con radicado 2014-218, el Consejo de Estado indicó que el *Principio de Precaución* supone la necesidad de que la autoridad ambiental no tome la falta de certeza científica absoluta como una excusa para impedir o dilatar la adopción de medidas tendientes a la protección del medioambiente y recursos naturales.

CRITERIOS Y COMPONENTES SOCIALES DE LO QUE DEBERÍA SER ESTE CIERRE Y ABANDONO DE MINA CONCRETO, JUSTO Y ADECUADO, PARA EL CASO DE LA MINA CERREJÓN EN LA GUAJIRA

Advirtamos que el denominado Cierre y Abandono de Mina, de ninguna manera implica la necesaria destrucción o desmantelamiento de la totalidad de las instalaciones del específico proyecto. Una visión amplia, estratégica, justa y sostenible de cierre y abandono de mina del Cerrejón deberá considerar la reutilización, reconversión o transformación de las instalaciones y activos del proyecto minero, en beneficio de la sociedad, del medio ambiente, incluso, de los diferentes sectores sociales y económicos compatibles con la realidad concreta, económica y ambiental de cada zona en particular.

Nos proponemos en esta ocasión presentar una visión integral y territorial, socialmente holística, que abarque los aspectos técnicos, étnicos, sociales, laborables, culturales, económicos y ambientales de La Guajira, incluso, sobre el uso futuro, útil y rentable de las instalaciones de lo que hoy es el proyecto carbonífero Cerrejón, enfatizando en el aspecto territorial.

En primer lugar, es útil reiterar que el específico Cierre de Mina, para el caso del Cerrejón, no podrá ser igual que para otros casos de cualquier parte del mundo, lo cual nos invita a reflexionar sobre lo que debería ser su concreta caracterización. Empecemos por reconocer que el emblemático proyecto fue instalado ilegalmente en esencial y gran parte del territorio de propiedad del Pueblo Wayuu, es decir, un espacio jurídicamente ajeno, y sin que mediara la aplicación correcta de la ley colombiana, ni respeto alguno de los derechos de las comunidades propietarias del territorio abusado o vulnerado, ubicado en jurisdicciones de Uribia, Manaure y parte del territorio afrocolombiano e indígena en los municipios de Maicao, Albania, Hato Nuevo y Barrancas, sin que dejemos de reconocer el impacto generado en uno u otro sentido respecto a otros municipios y bienes jurídicos del departamento de La Guajira.

MANIOBRAS FÁCTICAS Y FALENCIAS JURÍDICAS

Recordemos y tengamos en cuenta que, en materia de ubicación geográfica del proyecto carbonífero, los inversionistas extranjeros de la empresa Exxon Mobil, las autoridades y asesores jurídicos colombianos del proyecto minero de carbón, atrincherados en Ecopetrol y lo que circunstancialmente se llamó Carbocol S.A., *(resaltemos que CARBOCOL S. A. fue creada el 16 de noviembre de 1976, como una empresa industrial y comercial del Estado vinculada al Ministerio de Minas y Energía, con la finalidad estratégica especial de apoyar el proyecto minero de Cerrejón)*, conjuntamente con el Incora, entendieron la necesidad de maniobrar mancomunadamente las dificultades que implicaba indefectiblemente tropezar con la ancestral territorialidad del pueblo indígena atravesada en los caminos mineros y portuarios de la península, lo cual, injustamente, determinó la escogencia deliberada de errados atajos conceptuales y jurídicos, por demás dañinos e inverosímiles, como fue aplicar el criterio fáctico y jurídico de una falsa motivación para crear un espurio y mal llamado *Resguardo de la Alta y Media Guajira*, sobre la base de que el territorio wayuu era susceptible de calificarse como una tierra baldía o socialmente desocupada, falacia que fue desbordada en la práctica, dando lugar a maniobras que lo transformaron en una especie de extensas tierras mostrencas, a pesar del eufemístico disfraz y la implementación de las cínicas *RESERVAS,* que constituyeron el mecanismo falaz utilizado contra la propiedad del territorio wayuu. Semejante exabrupto jurídico constituyó el primer gran paso para concretar el zarpazo de que fue víctima la territorialidad del pueblo wayuu, pretendida sin ningún pudor por la más grande multinacional del mundo, de propiedad de los más ricos del mundo de entonces, con fines de

transporte y exportación de millones de toneladas de carbón susceptibles de extraerse de la codiciada mina de Cerrejón. Para tales efectos extrajeron con pinzas del globo territorial del pueblo wayuu lo que necesitó el cipayo gobierno de la época, para entregárselo a título de aporte, léase regalo, a la poderosa y astuta familia Rockefeller, propietaria de la empresa Intercor. Bastará leer las argumentaciones de la insulsa Resolución 015 de febrero 28 de 1984 del Incora, mediante la cual fue constituido el Resguardo de la Alta y Media Guajira y las similares utilizadas para la 28 de 19 de Julio de 1994, de la misma entidad, ampliando el susodicho y cómplice resguardo, para inferir el vulgar despojo y empleo de la estratagema usada para la desposesión. En la redacción de ambos textos aún se mantiene incólume la palabreja *baldía*, erigida como colmo de la desfachatez y prueba del ardid usado por las autoridades colombianas contra la integralidad territorial de sus connacionales ancestrales. Agreguemos que parte de la gran mentira, de la insólita estrategia de entonces, fue hacerle creer al pueblo indígena y a las desprevenidas sociedad guajira y colombiana, que les estaban regalando las tierras *resguardadas* al pueblo wayuu, como si fuesen de propiedad y libre disposición de la nación o del gobierno.

En el capítulo de *las pretensiones* de esta Acción Popular recordaremos de nuevo los términos de esta histórica desposesión, muy poco puesta en práctica en negocios comunes de la minería colombiana, de manera tan grosera, pero que servirá para comprender mejor que estas tierras eran y son de propiedad protegida del pueblo wayuu colombo venezolano, jamás fueron baldías, ni pertenecieron a la nación, por lo que indefectiblemente deberán hacer parte indiscutible de la recuperación del territorio prevista en este mecanismo legal y constitucional restitutorio a favor de sus propietarios, concretamente de las comunidades wayuu impactadas, en vez de conformar el listado normal de los activos reversibles a la nación, como lo serían otros distintos a estos asuntos relativos al parque territorial del pueblo indígena.
También es útil y pertinente resaltar que gran parte de las tierras ancestrales o tradicionales de las comunidades de origen afrocolombiano, fueron adquiridas por la tenaza denominada asociación Intercor-Carbocol, mediante métodos de presión inaceptables, irrazonables en la mayoría de los casos y, en otros. con el empleo de mecanismos totalmente absurdos, por ejemplo, lo ocurrido con las llamadas expropiaciones de predios denominados dizque *rústicos*, que no eran expropiaciones, ni mucho menos eran realmente rústicos, incluyendo las del corregimiento vivo, activo y en pleno funcionamiento, como fue lo ocurrido con el caso de Tabaco, atacado y destruido, similar a lo sucedido con el corregimiento de Manantial, o con las denominadas como *Reservas del Incora* constituidas ilegalmente a favor de Carbocol S.A., las cuales fueron anuladas por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de septiembre 25 de 1992, con ponencia de Carlos Betancur Jaramillo, providencia mediante la cual se dirimió a favor de los nativos el reconocimiento de sus derechos y vocación de propietarios, después de haberlas demandado el suscrito, en

calidad de apoderado de los poseedores afectados. Transcribiré el siguiente trozo de la citada sentencia para que los Magistrados y el señor presidente comprendan los ingredientes de violencia territorial, es decir, las motivaciones y tinte de los antecedentes agresivos de las mineras multinacionales contra las comunidades campesinas, en cabeza de familias dueñas de tierras, como ocurrió en este caso, en los predios Los Cocos, Zona de Caracolí, Peor es Nada y Los Cerritos:

> *".. por petición de Carbocol S.A. el Incora constituyó una reserva de baldíos a favor de aquella, comprensiva a los predios "Los Cocos", "Zona de Caracolí", "Peor es Nada" y "Los Cerritos", con el fin de destinarlos a actividades y obras complementarias necesarias para el desarrollo de El Cerrejón, Zona Norte.*
>
> *b) Que el Incora aceptó la solicitud y ordenó inspección ocular a dichos terrenos; diligencia que se cumplió durante los días 16, 17, 18 de mayo de 1989 y en la cual se detallaron minuciosamente los elementos posesorios, los poseedores y las circunstancias de tiempo en relación con los distintos predios.*
>
> *c) Que el día 11 de diciembre de 1989 el Incora expidió la resolución # 0097, por la cual se crea la reserva a favor de Carbocol, sobre los predios indicados en el literal a) precedente situados en el municipio de Barrancas (Guajira). Resolución que fue aprobada por el P. de la República y su Ministro de Agricultura el 24 de enero de 1990, mediante la # 00162."*

Adicionalmente, para ilustrar mejor la variedad de los ejemplos y estilos, fueron implementadas peores e insólitas defraudaciones, también revestidas de falsa apariencia legal, denominándolas, en unos casos, *Recuperación del Espacio Público*, otras calificadas como si fuesen verdaderas *Servidumbres Mineras*, que fueron maniobras constituidas y realizadas en sitios prohibidos, por ejemplo, en viviendas ocupadas con niños y adultos mayores, destruyéndolas, utilizando el ataque brutal contra la propiedad privada y el respeto de la dignidad humana de humildes familias que fueron objeto del maltrato y desposesión de sus casas y tierras tradicionalmente pobladas. Debemos resaltar, que el sistema judicial tristemente se quebró y rindió ante el poderío y absurdidad de la empresa extranjera. Soy testigo de excepción y cualquier aseveración en ese sentido la puedo afirmar bajo la gravedad de juramento.

Traemos a colación el emblemático caso de lo ocurrido en *Espinal y Caracolí*, comunidades indígena y afrodescendientes vecinas del tajo sur de la mina, aparentemente dirimido mediante sentencia T 528 de 1992 de la H. Corte Constitucional, burdamente burlada por Intercor y por las mismas autoridades obligadas a cumplirla, es un claro ejemplo que representa *un estratégico caso de ataque mediante uso desconsiderado de la contaminación ambiental, corrupción e impunidad*, instrumentalizado al servicio de mezquinos intereses

de la empresa minera norteamericana, en medio de un largo drama territorial vivido por esas comunidades. En el expediente del caso reposa el estudio poblacional y testimonial del colectivo gravemente afectado, elaborado por la Organización Indígena YANAMA, el cual fue insertado como fundamental pieza probatoria en dicha sentencia de tutela. Hemos querido transparentar esta expresión de enorme abuso de poder, para estragar a la campesinidad indígena y afro de la zona minera vecina, porque fue un caso validado ante la instancia científica y administrativa del Ministerio de Salud, donde, a pesar de que fue definido el carácter *inhabitable y de alto riesgo para la vida humana, vegetal y animal*, el asunto de marras, lamentablemente, fue atravesado y saboteado por las insólitas instrucciones del gobernante de turno César Gaviria Trujillo, transformando los esfuerzos científicos y tecnológicos del Ministerio de Salud en ejercicios inocuos y frustraciones, las esperanzas de decenas de familias que se debatieron contra los poderosos intereses de la prepotente familia extranjera, apabulladas por la corrupta trinca edificada a favor de la ilegalidad minera, a pesar, insisto, de la contundencia de la citada sentencia de la Corte Constitucional. Añadimos que los recurrentes intentos nuestros de utilizar la vía judicial para demostrar el desacato al fallo judicial fueron completamente en vano, habiéndose esfumado por arte de magia oficial las supuestas garantías de las comunidades wayuu y afrocolombianas. (Ver Resolución 02122 de 1991, febrero 22, del Ministerio de Salud.)

EL ÁMBITO DE ESTE CIERRE DE MINA JUSTO

El desarrollo de este Cierre de Mina Justo e integral, como lo hemos concebido por esta vía judicial, deberá implicar una sincera conversación tripartita entre las autoridades estatales competentes, representadas por el señor presidente, las empresas mineras involucradas dentro de sus diferentes ejercicios desde el año 1976 y los dirigentes sociales de los distintos núcleos humanos impactados durante todo el trayecto minero. Pongámonos de acuerdo en que no podrán estar ausentes en estos episodios reconstructivos y restitutorios de este Cierre de Mina Justo e Integral, los habitantes y descendientes de los desplazados e impactados de Manantial, Tabaco, Albania, Los Remedios, Roche, Chancleta, Patilla, Papayal, Oreganal, Carretalito, San Pedro, Zaraita, Palmarito, El Descanso, Caracolí, Espinal, Sojoi, Cabeza de Perro, Quebrachal, Punto Claro, Potrerito, Conejo, Las Casitas y Cañaverales, entre otros, incluso, casos particulares y emblemáticos, pero de connotación colectiva, como el de la expropiación a las patadas de la hacienda *Los Lavanderos* de propiedad del campesino hatonuevero Carlos Ojeda Valdeblánquez, que en paz descanse, que sirve para ilustrar el nivel de desconsideración social existente en la época del desmedido crecimiento de la minería de carbón en La Guajira. Tampoco deberían quedar excluidos los representantes de los trabajadores organizados y de los ex trabajadores de las empresas involucradas en el proceso minero. En síntesis, el alcance de la protección planteada en esta Acción Popular debería

abarcar la defensa de los intereses y derechos colectivos relacionados con el paso de lo que se denominó Cerrejón Zona Norte, Consorcio Cerrejón-Patilla, Carbones Colombianos El Cerrejón-La Comunidad, Carbones del Cerrejón-la Comunidad, Carbones del Cerrejón-Oreganal, etc. Es decir que, habiendo, como hay, un innegable grado y alto nivel de relación causal entre el ejercicio de la minería multinacional y los especiales asuntos que conforman y explican las encendidas discusiones sobre la suerte del río Ranchería, de la Represa del Cercado, Arroyo Bruno y demás cuerpos de agua, el Cierre de Mina, éste cierre de mina que defendemos con este especial mecanismo popular, debería ser absolutamente incluyente de cada una de esas materias, incluso, en temas implícitos y profundos relacionados con la paz definitiva de los habitantes de La Guajira. El Estado colombiano deberá estar presto, en la oportunidad de los tiempos y espacios de este cierre de mina, a escuchar y ofrecer garantías de acceder de la mejor manera posible a los derechos e intereses colectivos de quienes demuestren legitimidad para representar todo lo relacionado con los llamados y reconocidos territorialmente como *globos*, entre ellos los asuntos del *globo* de La Palmita, de Novillo, etcétera, en caso de que se comprueben afectaciones relacionadas con la apertura y desarrollos de la minería en La Guajira respecto a esas singulares expresiones de la propiedad territorial del subsuelo.

RESPETUOSAS SUGERENCIAS AL GOBIERNO:

Será menester abordar la que debería ser una nueva justicia económica y social y ámbito amplio de probabilidades, a partir de una especie de banco de iniciativas viables y necesarias que proponemos sean discutidas y ambientadas, a manera de respetuosas sugerencias al presidente de la República y otras autoridades competentes, también como parte de la sustentación argumental de las intenciones y principios que inspiran esta demanda, como quiera que es urgente, justo y necesario asumir las responsabilidades que se generen del inevitable y progresivo fenómeno de Cierre y Abandono de Mina, perfilado con un diseño integral, Justo y Equitativo. Además, recomendamos hacerlo con total firmeza y compromiso social, abordando diversos tópicos sociales sobre potenciales transformaciones, advirtiendo las coincidencias existentes con la ***Transición Energética Justa*** y el carácter vinculante de poderosos instrumentos internacionales como el Acuerdo de París, Protocolo de Kioto, Acuerdo de Río de Janeiro, Acuerdo de Escazú y la obligatoriedad, pertinencia y alcances de importantes herramientas nacionales y locales como son el Acuerdo de la Habana y la Sentencia T 302 de 2017 de la Corte Constitucional, que declaró *un estado de cosas inconstitucional*, precisamente, por la carencia de derechos, como la alimentación, salud, agua potable, participación, etcétera, que además de fundamentales están íntima e *indispensablemente conectados con temas inherentes a derechos e intereses colectivos materia de esta Acción Popular***.** Es decir, que, para este caso especial que nos ocupa, la Corte Constitucional y

otras instancias de jerarquía nacional e internacional han abonado el terreno jurídico, declarando o implementando un entendible cambio de las reglas de la justicia social, económica y ambiental que reconocemos constituyen banderas indiscutibles del gobierno de hoy. Es por esa potísima razón, y consecuente con lo expresado, que por este conducto y mediante este mecanismo, estamos proponiendo, entre otras, las siguientes iniciativas en borrador a los señores magistrados competentes, para hacer entendible nuestro propósito dirigido al presidente de la República y demás servidores públicos vinculados o asociados a temas y metas de esta Acción Popular, para que quede dentro del universo de probabilidades, lo que debería constituir materia de profunda reflexión y estudio en el camino de estructurar normas y mecanismos justos y adecuados, ojalá legitimados, tendientes a impartir órdenes e indicaciones pertinentes, viables y útiles para la ciudadanía de La Guajira y del resto del país. Hablemos, pues, de explorar probabilidades y potencialidades, tales como, aprovechar las enormes instalaciones y demás bienes y activos de la minera, para pensar en la estructura de una normatividad adecuada y complementaria a la existente y viabilizar la conformación o configuración de una especial *Sociedad Portuaria Mixta y Multipropósito Indígena,* de igual manera una o más *Empresas de Economía Mixta,* vinculadas a los asuntos del transporte de carga nacional e internacional*,* ojalá otra u otras *Empresas de Economía Mixta,* encargadas del verdadero desarrollo turístico autóctono, aprovechando las extraordinarias potencialidades del tren, lo mismo que los aeropuertos y puertos con los que se contaría y las adicionales que se puedan generar. Pensemos en configurar, por lo menos, un par de sedes bien dotadas de estudios superiores, ubicadas en el lugar donde funcionan los extraordinarios y polifuncionales campamentos de Mushaisa, alrededor de lo que hoy es la mina y de Puerto Bolívar, en donde proponemos sean autorizados desde ahora, y posteriormente instalados los dos campus universitarios de la que debería ser la gran *Universidad de la Paz Colombiana.* De la misma manera, sugerimos configurar, constituir y poner en funcionamiento, desde ahora, con la mayor anticipación posible, los *Fondos de Tierras Sociales,* así en plural, a los cuales deberían integrarse, con reales posibilidades y garantías productivas, a los grupos de indígenas y campesinos afrocolombianos de las respectivas zonas territoriales, preferiblemente grupos humanos impactados y afectados de cualquier forma por la minería. Debemos reconocer que algunas de estas iniciativas se han venido forjando desde el ideario popular y venido posicionando como firmes banderas sociales, como la de que el pueblo guajiro acceda de forma temprana, antes de febrero del 2034, a los cupos disponibles de carga del tren y de otros activos de propiedad de Cerrejón, porque es desde ya y de forma progresiva, ordenada y temprana que deberán asegurarse y garantizarse los efectivos accesos a esos derechos y demás garantías para beneficiar la población, configurando sólidas empresas de economía popular, en algunos casos priorizando el modelo de economía mixta, para la transportación y distribución de los indispensables volúmenes de

agua requeridos para mitigar la histórica sed guajira que, es justo y necesario reconocerlo, en la actualidad la empresa ha venido atendiendo en una mínima cantidad, asunto que de todas maneras debe registrarse, resaltando que eso ocurre dentro del marco de lo que se conoce como Responsabilidad Social Empresarial.

Lo de fondo es que desde ya y muy rápidamente, las autoridades estatales, judiciales, y administrativas en cabeza del presidente de la República, incluso, la Iglesia Católica que desempeñó un triste y lamentable papel como soporte a las comunidades afectadas por la minería carbonífera, deberían abandonar la tradicional indiferencia colectiva de la sociedad, respaldando y acompañando a la ciudadanía guajira, en especial a comunidades negativamente impactadas, en lo que debería suceder con iniciativas relacionadas con el uso del sistema del ferrocarril minero y demás activos de la empresa carbonífera, formulando nuevos proyectos empresariales.
En resumen, hemos ventilado con algunos dirigentes guajiros, la posibilidad de que se estructuren ideas básicas para que en el próximo futuro se establezcan y consoliden importantes iniciativas de alto calado social, por ejemplo, que en lo que hoy funciona como un poderoso puerto marítimo de propiedad de las mineras extranjeras, se establezca la más importante *Sociedad Portuaria Mixta y Multipropósito Indígena,* de la región y alrededores, por sus características sociales y tamaño, que se erigiría como un ejemplo de recuperación pacífica y civilizada del territorio despojado, también, como ruta de consolidación de una próspera iniciativa nacional e internacional, de justicia social y popular y de histórica accesibilidad a los derechos económicos, y en general de respeto a los derechos humanos internacionales de un pueblo indígena frágil, asuntos que jamás habían sucedido.

Hemos advertido, por ejemplo, que el sólo hecho de transformar el muelle de carga actual en muelle turístico para atracar cruceros de dos o tres mil turistas, estimación que corresponde al calado de su portentosa estructura portuaria, la más profunda y robusta de Suramérica, se calcula que por concepto del denominado *choque* o llegada de cada embarcación turística, tipo crucero, al puerto, le representaría a la eventual sociedad portuaria indígena un ingreso mínimo diario de treinta o cuarenta mil dólares, además de la generación de impuestos y otros beneficios en términos de promoción y reconocimiento cultural étnico del pueblo wayuu, generación de nuevos puestos de trabajo producidos en la hotelería autóctona, venta de artesanías y el mejoramiento de las ventas de los restaurantes del contorno, incluido el Cabo de la Vela y otros lugares del turismo étnico. Este contraste con la cruda realidad de hoy sirve para transparentar la diferencia entre los mínimos beneficios de lo que representarían estos ingresos para los verdaderos dueños del recurso portuario étnico, comparándolos con los actuales para la economía local, sin

contar con que el puerto, con sus diferentes muelles, queda en disposición de sostener una dinámica económica amplia con el resto del mundo.

Resaltamos desde ahora, que el aporte societario de los dueños del territorio ancestral que proponemos, se concretaría a la mera cesión pro témpore del *uso del suelo territorial*, es decir, respetando el concepto constitucional de la inenajenabilidad del territorio indígena, sin perjuicio de la adición accionaria producto de importantes rubros derivados de la liquidación de los beneficios que devengarían familias y comunidades, por cuenta del reconocimiento del *enriquecimiento sin causa* generado por la ilícita ocupación de las diferentes empresas mineras desde el año 1976, en el caso concreto de las tierras portuarias injustamente despojadas y también por la aplicación que se haga en derecho del fenómeno de *adquirir la propiedad por accesión,* que solicitamos sea decidido en derecho, respecto a los bienes y los activos superpuestos, yuxtapuestos e incorporados en la superficie de lo que hoy es Puerto Bolívar y otros sitios de similar connotación. Sugerimos que a partir de los estudios y consultorías que se contraten y proyecten por el gobierno alrededor de estos importantes tópicos, debería contemplarse desde ahora la oportuna y urgente expedición de las órdenes respecto a producción, transporte, comercialización y distribución de alimentos del campo, incluso, exportación e importación de estos y demás renglones de la obvia economía propia, por ejemplo, lo relativo a las potencialidades pesqueras de la región, incluyendo las de la zona marítima fronteriza venezolana y un poco más allá de la geografía de dicha zona. Dicho de otra manera: dado que el señor presidente de la República actual, que él debe saberlo muy bien, porque públicamente ha expresado que es partidario de fortalecer las grandes potencialidades turísticas y hoteleras de la península, sugerimos que los estudios que se ordenen y hagan, comprendan que, a partir de los soportes que representarían los agregados del tren, sus anexos y complementarios activos, los dos aeropuertos utilizados hoy sólo por y para uso exclusivo y excluyente de la minera extranjera, lo mismo que los otros activos de la formidable infraestructura portuaria que hoy sólo utiliza la minería, debería ello incidir en que, según la propuesta que colectivamente hemos venido defendiendo, y que seguimos ventilando con los dirigentes sociales guajiros, sea la base para que en el próximo futuro de nuestra economía se establezca y consolide, en lo que es hoy dominio empresarial de las mineras extranjeras, la normatividad y mecanismos legales para configurar, entre otras expresiones de justicia social, el funcionamiento de una genuina ***Sociedad Portuaria Mixta y Multipropósito Indígena.***

Adicionalmente, aspiramos a que en lo que falta de este gobierno que se ha definido como el de las transformaciones sociales, destacando que ya es muy poco tiempo que queda, dentro del marco de las urgencias del galopante Cierre y Abandono de Mina, deberían quedar terminados los estudios y mínimas bases normativas de los mecanismos jurídicos y técnicos, para la consolidación de una ambiciosa estrategia de educación superior con enfoque territorial y

étnico acentuado, que podría llamarse ***Universidad de la Paz Colombiana***, mediante la pronta conversión y transformación de las instalaciones de lo que son los campamentos de Mushaisha y Puerto Bolívar, complementadas hoy por hoteles, almacenes, tiendas y supermercados, escuelas, colegios, oficinas, auditorios, laboratorios clínicos e industriales, infraestructura de empresas de servicios, consultorios médicos, bacteriológicos y odontológicos, gimnasios, empresas de servicios de transporte de carga y pasajeros, agencia de viajes, estaciones de servicios, hospitales, clínicas, acueductos, alcantarillados, parqueaderos, talleres, bancos, completas ciudadelas en funcionamiento y todo tipo de soluciones habitacionales, restaurantes, cafeterías, clubes, piscinas, canchas deportivas, equipos y maquinarias, etcétera. La idea predominante es que allí, en esa doble y portentosa realidad estructural, se configure el singular y más importante campus universitario de lo que sin duda sería la estrategia de educación superior más sobresaliente y transformadora del caribe colombiano, claro, en caso de que éste gobierno así lo considere, planee y ordene, en desarrollo de lo que en materia de *derechos e intereses colectivos* se decida y logre en esta Acción Popular.

También será una *pretensión* de esta Acción Popular, y esto está conectado con un asunto mayor de los Intereses Colectivos que están en juego en este mecanismo constitucional, instar al señor Presidente de la República para que implemente las normas y mecanismos jurídicos de transición gradual, reitero, si fuere el caso mediante contratación bilateral con la empresa dueña de tales activos, para hacer posible el efectivo acceso, gradual o escalonado, por ejemplo, a los beneficios ordenados de más de cincuenta mil hectáreas de tierras feraces, vacantes y progresivamente vacantes, privilegiando a familias de la región, indígenas y afrocolombianas, impactadas directa o indirectamente por los ejercicios ordinarios y de expansión de la minería. De ninguna manera, podemos prescindir de resaltar la carga moral que tienen sobre sus hombros, es decir, cargos de conciencia que deberían tener los anteriores y actuales propietarios y/o administradores de las diferentes empresas carboníferas, claro, en algunos asuntos específicos dentro del relacionamiento de muchos años, que registramos con absoluto respeto, quienes deberían facilitar y comprender las iniciativas del presidente de la República y demás autoridades competentes, las expectativas de justicia de la sociedad, especialmente por la absurdidad del inicial acceso a las tierras indígenas del norte y las de los negros del sur, lo mismo que los fundamentos de las lógicas de entonces, parapetados en lo que ingeniosamente llamaron Declaratoria de Utilidad Pública y Social.

GARANTÍAS FINANCIERAS

También deberían hacer parte del ámbito normativo de nuestra propuesta de cierre de mina justo e integral, como éste que sugerimos con el mayor respeto, las referidas a <u>las garantías financieras requeridas</u>, incluyendo la obligación de la empresa minera de garantizar los recursos que correspondan para cubrir el

costo de implementación de medidas de cierre y abandono de mina necesarias para evitar los riesgos y peligros inherentes a la estabilidad física y química del suelo a mediano y largo plazo. No desconocemos que Carbones del Cerrejón Limited y demás empresas mineras que la precedieron hubiesen relativamente avanzado y adelantado procedimientos y mecanismos en este y otro sentido, porque sabemos que la ley disponible así lo ordena, sin embargo, es nuestro deber advertir y plantear en esta solicitud la necesidad de realizar una revisión administrativa y crítica de la información ofrecida y disponible, lo mismo que los procedimientos existentes, actualizándolos y conciliándolos con las nuevas miradas del ordenamiento internacional pertinente en beneficio de cumplir con los diferentes derechos e intereses colectivos que estarían afectados o en peligro de estarlo, dada la obligación de disminuir gradualmente los riesgos que impone el cierre y abandono de mina y consecuente aumento de los pasivos mineros, por tal motivo es recomendable que el titular de los derechos y obligaciones de la actividad minera de hoy constituya las garantías necesarias financieras, capaces de asegurar ante la suprema autoridad estatal y ante la sociedad colombiana en general, la absoluta disponibilidad de suficientes fondos, en caso de que finalmente no pueda, no alcance, o no quiera cumplir total o parcialmente con las obligaciones inherentes y relacionadas al cierre de la mina aprobado. Así sucede en Chile, donde existen garantías financieras para el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras (ley # 20.551), que no son las del Cierre de Mina absoluto del que estamos tratando en esta solicitud. También sucede en Australia, donde las garantías financieras para el cierre de mina son una herramienta importante para asegurar que las empresas operadoras sean responsables del cierre y restauración de las áreas mineras. Allí, las garantías financieras son exigidas por el gobierno australiano, aquí también debería ser así, como parte del proceso de aprobación de cada proyecto minero, y están diseñadas para garantizar que los operadores dispongan de fondos necesarios para cerrar y restaurar adecuadamente el sitio de la respectiva mina después que terminen las llamadas faenas de minería.

Recordemos los colombianos el aún impune caso de Tabaco, cuyo ataque y destrucción fue inteligenciado y ejecutado por la norteamericana Intercor, con la complicidad y encubrimiento de nuestras autoridades, da pena y vergüenza reconocerlo, empresa que desapareció de la noche a la mañana del país, dejando obligaciones y responsabilidades pendientes, sin que el Estado haya podido cumplir con su rol de protector y garantista de los derechos, tampoco dejando clara la responsabilidad de las empresas compradoras y sustitutas de tales obligaciones. Este es un clásico y doloroso ejemplo que debería servir de escarmiento a las autoridades estatales y especialmente a las judiciales, de lo que son capaces algunas multinacionales en términos de elusión hábil de las obligaciones frente a las comunidades y sociedad en general.

En el caso concreto de esta Acción Popular, una de nuestras pretensiones tiene que ver con <u>diseñar, constituir y poner en completo funcionamiento los fondos</u>

financieros que sean necesarios para cubrir el funcionamiento del Cierre Justo de Mina, incluyendo el manejo de los riesgos post minería durante, por lo menos, cincuenta años de garantías efectivas, después de la terminación de las faenas mineras fijadas para el año 2034. También hacen parte esencial de esta solicitud, obtener las normas y el marco legal de mecanismos y procedimientos de ***recuperación real del territorio indígena despojado***, a raíz, o con ocasión, de la llegada y puesta en marcha del megaproyecto carbonífero Cerrejón, fenómeno que fracturó severamente la vida y rutina de los habitantes de La Guajira, especialmente de los dueños del territorio del pueblo wayuu.

TERRITORIALIDAD: Para los efectos sustantivos de esta singular Acción Popular hemos procurado circunstanciar la situación histórica del comienzo de la minería, desde y alrededor de los estudios previos de lo que constituyeron los antecedentes territoriales, a partir de la concepción del Contrato de Asociación Intercor y Carbocol, suscrito el 17 de diciembre de 1976, incluso, pormenores expresados, unos meses antes, en la información contenida en los diferentes documentos manejados por los interesados, entre ellos el instrumento oficial de planeación denominado DNP–1.374–SJ–CORCARBON, Bogotá, D.E., julio 8 de 1976, cuya circulación estuvo dirigida y enderezada principalmente a informar al Consejo Nacional de Política Económica y Social, pero que sirve en nuestro propósito de hallar los rastros de cierta importancia que dejaron los coautores, cómplices y encubridores por excelencia, entre ellos, el gobierno de entonces, los interesados nacionales y extranjeros, respecto a que sabían de antemano respecto a la ajenidad e inviolabilidad del territorio ancestral wayuu en donde se apoltronó gratuitamente el controvertido proyecto carbonífero, aunque es evidente que hicieron caso omiso a tremenda y extraordinaria circunstancia fáctica y jurídica. Podemos concluir con absoluta certeza que para la época de las definiciones y firma del Contrato de Asociación Carbocol Intercor, había la convicción de que no les resultaba útil a los interesados en el jugoso contrato minero, ni mucho menos rentable para quienes deseaban invertir y aprovechar sin trabas las toneladas de carbón bituminoso enterrado en los bancos y extensa profundidad de la mina, detenerse en consideraciones sociales, mucho menos en la observación de *principios* como la *inviolabilidad del territorio indígena*, o el de la *progresividad de los derechos humanos de los indígenas*, de los cuales estaba investida la territorialidad jurídica y social del pueblo wayuu, aunque sí es obvio que se detuvieron con singular interés a comprender, referenciar y estudiar los planos geológicos, las fallas y plegamientos del suelo minero, resaltando fallas como la del Ranchería, Cerrejón, Oca, y los principales bancos de carbón y sinclinales y anticlinales de Papayal, Cerrejón, Palmarito y Tabaco.

La anterior claridad debería servirnos para incidir e insistir en la necesidad jurídica de depurar la normatividad legal pertinente que permita reformar y adecuar el absurdo Resguardo de la Alta y Media Guajira, es decir, modificarlo,

derogando o modificando la Resolución 015 de 1984 y su ampliación mediante Resolución número 28 de 1994, ambas del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, que fueron expedidas con el egoísta propósito de introducir, autorizar y amparar ilegalmente la minería carbonífera en jurisdicción indígena, ya que, además, resultaba evidente y notoria la relación de causalidad existente entre los intereses de la industria del carbón, procurados con la mayor tenacidad por las autoridades estatales en aras de garantizar la cómoda llegada de la minería y el zarpazo territorial de marras que se perpetró con el nombre de *reservas*. La sola lectura de los actos administrativos citados es suficiente para entender y colegir que la astuta y mezquina estrategia consistió en aparentar la falsa concesión y protección de cierta parte de su propio territorio al pueblo wayuu, porque lo de fondo era despojarlo, mediante esa bien simulada maniobra de apariencia bienhechora, de una importante cantidad de tierra, considerada de interés minero, indispensable para el puerto, la carretera y el ferrocarril, a la que le colocaron el conveniente título de *reservas*.

Habiendo la claridad meridiana que hay respecto al rol cómplice y torticero, muy evidente dentro de los términos lingüísticos de las resoluciones citadas, indefectiblemente entendemos que es nuestro deber social y ciudadano incluir en el planteo de este Cierre y Abandono de Mina, justo e integral que pedimos, la oportunidad legal de recuperar el territorio despojado mediante engaños y subterfugios. No serán necesarias para ello reformas constitucionales o legales, para deshacer lo ilegal y mal hecho, porque ahí reposan, expresas e incólumes, las desleales y cínicas argumentaciones de fondo de la estructuración ilegal de lo que se ha conocido con el inapropiado nombre de Resguardo de la Alta y Media Guajira, resoluciones concebidas y autorizadas por la viceministra de agricultura de entonces, doctora Cecilia López de Rodríguez que presidía la Junta Directiva del Incora, y luego ampliadas con la firma del doctor José Antonio Ocampo Gaviria, presidentes de las respectivas juntas directivas de dicha entidad.

Por supuesto, no hay duda de que todo ese montaje fue producto de una trampa convenida e inteligenciada por expertos defraudadores internacionales para endosar parte del territorio wayuu a los señores Rockefeller, propietarios de Intercor, filial de Exxon Mobil. Perfectamente que podríamos pensar que esa dolosa decisión fue la primera y más grande defraudación territorial hecha contra los intereses económicos del pueblo wayuu, también, que ha llegado el momento de declarar esa ilegalidad y de restituir sin mezquindad alguna el territorio a sus legítimos dueños. Comprender, además, que tremenda desposesión, de alguna manera contribuyó al quiebre de la economía local del pueblo wayuu.

PACTO DE CUMPLIMIENTO Y COMITÉS DE CONCILIACIÓN

Queremos hacer especial énfasis en que una de las etapas procesales de mayor importancia en el trámite de esta Acción Popular será la denominada Audiencia Especial, circunstancia dentro de la cual será posible realizar un buen Pacto de Cumplimiento. Según los expertos y tratadistas, es esta la oportunidad para analizar la viabilidad de los acuerdos que podrían construirse para lograr con prontitud la protección efectiva y oportuna que se propone de los derechos e intereses colectivos y, de ser posible, el restablecimiento de los mismos, con todas sus consecuencias, al estado en que se hallaban antes del momento de ser perturbados, en este caso, por los ejercicios normales de la llamada gran minería y, obviamente, por los especiales y patéticos asuntos del despojo del territorio. La ventaja de esta audiencia es que dentro ella se pueden obtener soluciones adecuadas y efectivas, ampliamente discutidas en forma horizontal, entre los intervinientes con el señor presidente de la República. La Audiencia Especial es la oportunidad para terminar de manera rápida y anticipada el proceso de reclamación popular, ya que, si las partes podemos llegan a edificar un viable y buen Pacto de Cumplimiento, el magistrado o Sala, procederá a realizar su estudio y verificación legal, y dictar la correspondiente sentencia aprobatoria de dicho Pacto de Cumplimiento. De esta manera, entre todos los intervinientes, incluida la determinante convicción, aprobación y sabiduría del señor presidente de la República y sus asesores, guiados por la deseable orientación del magistrado, podríamos solucionar los problemas que han dado, o dieron origen a las amenazas o vulneraciones de los derechos o intereses colectivos, tras la certidumbre de poder plasmar un conveniente y definitivo Pacto de Cumplimiento, capaz de generar la protección pedida.

PRETENSIONES:

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente nos sean concedidas las siguientes pretensiones:

1- En primer lugar y gran pretensión de este medio procesal de defensa de los derechos e intereses colectivos, es solicitar que el honorable tribunal ordene a Carbones del Cerrejón Limited poner a disposición de manera prioritaria e inmediata toda la información con la que cuente, pueda acceder u obtener de terceros, al presidente de la República y demás autoridades competentes que lo acrediten y soliciten, relacionada con el actual proceso del cierre y abandono de mina, con la finalidad de que sea aprovechada en los términos reglados por la ley y alcances de esta Acción Popular, es decir, para todo lo relacionado con apoyar el Cierre de Mina Justo e integral que proponemos y defendemos mediante esta solicitud.
2- Que se disponga u ordene mediante sentencia que el gobierno nacional, en cabeza del señor presidente de la República, realice o coordine las tareas encaminadas a proveer la total normatividad, proporcional y adecuada, tendiente a garantizar las acciones y el éxito de los

procedimientos y mecanismos que correspondan al Cierre y Abandono de Mina propuesto, de acuerdo con la ley y consideraciones y órdenes del fallo, dentro de la presente Acción Popular

3- Que se disponga mediante sentencia de este tribunal que el gobierno nacional, en cabeza del presidente de la República, genere y provea de las condiciones necesarias para poner en marcha el proceso jurídico y administrativo de transferencia de los sitios cerrados o en proceso de cierre, otorgando permisos e indicar responsabilidades respecto del sitio del operador minero actual al Gobierno o al próximo propietario de la tierra y de los activos, e implementar el plan de supervisión y gestión de riesgos residuales, incluida la consecuente financiación prevista en los planes y procedimientos de cierre finalmente aprobados u ordenados.

4- Disponer que el gobierno nacional, en cabeza del señor presidente de la República, con el concurso y beneplácito de las autoridades legítimas del pueblo wayuu o de las respectivas familias o comunidades realice, concilie o consensúe los estudios que corresponda y, conforme a ellos, se tomen las convenientes decisiones relativas a los procedimientos y mecanismos inherentes a la recuperación pacífica, armónica y efectiva del territorio de propiedad del pueblo wayuu y sus anexidades, que fueron materia de las llamadas *reservas* por parte del Incora, lugares en donde hoy están plenamente instalados y funcionando Puerto Bolívar, lo mismo que la carretera y la línea del ferrocarril.

5- Disponer que el gobierno nacional, en cabeza del señor presidente de la República, con el concurso y beneplácito de las autoridades legítimas del pueblo wayuu, realice y concilie los estudios, avalúos e inventarios y, conforme a ellos, se tomen las decisiones que correspondan, en relación con el destino de los inmuebles o activos que estén instalados o funcionando en lugares y circunstancias de que trata el numeral anterior, por ejemplo, viviendas, oficinas, casinos, cafeterías, escuelas, canchas deportivas, talleres, bandas transportadoras de carga, maquinarias, equipos, garitas de vigilancia y seguridad, muelles, aeropuertos y helipuertos, bodegas, trenes, rieles y vagones, entre otros. Consecuente con estos estudios, inventarios, peritaciones, etcétera, y demás decisiones consensuadas, el gobierno, en cabeza del señor presidente de la República, deberá tomar las acciones de fondo que correspondan, según las normas del 713 y siguientes del Código Civil, según las cuales *la accesión es un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce o de lo que se junta a ella. Los productos de las cosas son frutos naturales o civiles.* Los estudios que se realicen deberán tener en cuenta y dejar muy en claro la manifiesta mala fe de quienes se apropiaron del territorio wayuu, de tal forma que queden comprobados los presupuestos de la ley para que

las comunidades accedan a la propiedad del territorio y a la de los bienes y activos que se juntaron a él.

6- Solicitamos que el señor Magistrado o la sala defina la conformación de un *comité de verificación*, previsto en la ley 472 de 1978, con el fin de vigilar que las órdenes impartidas a las entidades públicas o personas privadas se cumplan en su totalidad y se garantice la protección de los derechos e intereses colectivos amenazados o desconocidos y violados a la comunidad, comunidades o ciudadanía en general, de conformidad con la indispensable profundidad de la sentencia.

7- Consecuente con las decisiones tomadas de conformidad con la orden prevista en el artículo anterior, el presidente de la República promoverá estudios y mecanismos necesarios, a fin de que se dicten medidas que considere su obligación adoptar e implementar, para poder declarar y sustentar la existencia manifiesta del requerido *enriquecimiento sin causa*, configurado en cabeza de los sucesivos titulares de los derechos del proyecto carbonífero, desde su iniciación, en el entendido que ese instituto jurídico está consagrado en nuestro Código Civil, incluso en el Derecho Romano, estableciendo la norma de que una persona no puede enriquecerse a costa de otra, sin causa legal que lo justifique, como ha sucedido en el caso de marras, en el que diferentes multinacionales y el gobierno, nación o Estado, se han enriquecido de manera injusta, reitero, en detrimento de los derechos del pueblo wayuu, por lo que obligatoriamente deberá restituir el respectivo importe al afectado o empobrecido, valores iguales o equivalentes a los correspondientes FRUTOS del uso del puerto minero, el ferrocarril y la carretera.

8- Tal como se explicó en la disquisición número siete (7) de esta Acción Popular, y consecuente con ello, el señor presidente de la República deberá promover estudios y mecanismos necesarios para dictar las medidas que considere útiles y pertinentes para la constitución de los *fondos* necesarios para apoyar los desarrollos y órdenes que emanen de esta solicitud, incluso, poder canalizar asuntos relativos a este cierre de mina, hasta después de cincuenta años de la terminación de las faenas mineras prevista para febrero de 2034. Sugerimos que algunos de estos fondos tendrán que ser proyectados con la participación económica y administrativa de las empresas mineras concurrentes y representantes de las expresiones sociales legítimas y organizadas. *ADVERTENCIA*: Dada la circunstancia, y esto hace parte de la generalizada incertidumbre jurídica existente en nuestro ámbito social, de que algunas empresas mineras extranjeras ya no están en el país, que se fueron, y es probable que no tengan aquí domicilio legal, o que no hayan dejado huellas visibles del domicilio o representación legal suficiente en Colombia, y que algunas empresas estuvieron involucradas en episodios graves de violación de los Derechos Humanos Internacionales, por ejemplo, lo ocurrido con

Intercor, que inteligenció, propició y ejecutó el ataque sistemático y cruento a la comunidad afrocolombiana del corregimiento de Tabaco, habiéndose fugado, es inminente que el presidente de la República, por los canales institucionales, incluyendo las vías de la diplomacia ordinaria, gestione lo pertinente a las responsabilidades jurídicas correspondientes en la configuración, por lo menos, de los aportes y compensaciones necesarios y proporcionales para el Cierre y Abandono de Mina Justo que estamos promoviendo.

9- Resaltamos y solicitamos que se inste y exhorte al señor presidente de la República, para que mediante adopción de instrumentos jurídicos idóneos, como parte del proceso legal de cierre de mina de que trata esta Acción Popular, a fin de que requiera y exija a la empresa minera Carbones del Cerrejón Limited y demás particulares involucrados en la construcción del Cierre de Mina Justo e Integral, equitativo y ecológico, los fondos con los diferentes recursos financieros indispensables, para cubrir la totalidad de los costos de la implementación de los estudios, procedimientos y medidas, indispensables, para evitar los peligros que atañen a la estabilidad física y química a largo plazo, de la misma manera lo relativo al medio ambiente marino intervenido con la extraordinaria actividad portuaria en la exportación de carbón.

10- También solicitamos exhortar e instar al señor presidente de la República, a las instituciones oficiales competentes y a las empresas involucradas en cada uno de los casos y sucesos, para que incluyan en las prioridades del cronograma del cierre de mina justo que estamos promoviendo, el cumplimiento de los fallos judiciales pendientes de acatar y el definitivo arreglo de los emblemáticos casos como el de la reconstrucción del tejido social de Tabaco, es decir, su reconstrucción por orden judicial, Manantial, Oreganal, Río Ranchería, Arroyo Bruno y demás casos de especial interés público y de altísima connotación ecológica y social, objeto de observación y preocupación internacional.

De la misma manera solicitamos exhortar al señor presidente de la República y, por su conducto a las demás instituciones oficiales, a la actual empresa minera, incluso a las empresas involucradas en cada uno de los casos o sucesos importantes, para que incluyan en las prioridades del cronograma del cierre de mina justo que estamos promoviendo, lo relativo a la seguridad, protección y comportamiento ambiental del transporte marítimo, observado o inobservado por las empresas armadoras, lo mismo que operadores del servicio a las embarcaciones, portacontenedores y otras maquinarias y equipos, relacionados con el transporte y utilización del puerto denominado Puerto Bolívar. Se trata, obviamente, de contemplar en los concretos componentes del cierre de mina adoptado, las medidas de protección, mitigación y compensación ambiental en la zona del territorio marino impactado, especialmente

asuntos como la reparación de los pastos marinos, el micro universo de la fauna marina afectada, entre otros. Respetuosamente, solicitamos incluir, para los efectos de esta Acción Popular, exhortar e instar al presidente de la República, para obtener, además de las instituciones oficiales, organismos y entes nacionales, lo mismo que el asesoramiento y acompañamiento de la Organización Marítima Internacional, OMI, que es la entidad especializada de Naciones Unidas, cuyo correo electrónico institucional es, led@imo.org

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Leyes 472 de 1998, 1425 de 2010, 135 de 1961, normas del derecho romano sobre Enriquecimiento sin Causa, ley 200 de 1936, 160 de 1994, Acuerdo de Río de Janeiro, Acuerdo de París, Acuerdo de la Habana, Acuerdo de Escazú, sentencia T 302 de 2017, Sentencia C 215 de 1999, ley 70 de 1993, Convenio 169 de 1989, aprobado por la ley 21 de 1991.

PRUEBAS

1-Solicitamos sean tenidas como pruebas las inequívocas manifestaciones, públicas y notorias, explícitas y tácitas, del gobierno nacional y de Carbones del Cerrejón Limited, en el sentido de que lo que se advierte es que en el susodicho proceso de Cierre y Abandono de Mina del Cerrejón, cuya fase de finalización de faenas mineras está prevista para febrero de 2034, sin que se perciba articulado y garantizado, de tal manera armonizado y con presencia activa estatal, un sistema armonizado de normas y mecanismos apropiados, es decir, reinando completa incerteza, porque no hay por parte de las autoridades colombianas supuestamente competentes y por las empresas mineras, la articulación y sintonía normativa que el tamaño, complejidad e importancia del caso requieren.

2- También solicitamos se tenga como probada y evidenciada la carencia de normatividad suficientemente clara y pertinente para adelantar y garantizar a la sociedad colombiana y en el especial a la población guajira, la protección y garantías de los derechos e intereses colectivos que son materia y finalidad de esta Acción Popular, razón por la cual, comedidamente pedimos al señor magistrado se sirva oficiar al Ministro de Minas y Energía y a Carbones del Cerrejón Limited, que informen y confirmen, por conducto de la secretaría, respecto a la certitud de la anterior premisa, es decir, sobre la circunstancia de que el advertido y progresivo cierre y abandono de mina, al paso que vamos, sin que estemos provistos de una completa normatividad, podría terminar

dicho fenómeno en un caos monumental, desde el punto de vista de sus consecuencias en lo social, ambiental, laboral, cultural, etcétera.

3-Solicitamos oficiar a la Agencia de Tierras o al Ministerio de Agricultura, requiriendo copias auténticas de las Resoluciones 015 de 1984 y 028 de 1994, expedidas por el Instituto de la Reforma Agraria, INCORA.

4-Solicitamos, por conducto del presidente de la República, sea concedido a las autoridades oficiales nacionales y a las demás competentes, el efectivo acceso a la información de laboratorios y archivos, físicos y electrónicos, de propiedad de Carbones del Cerrejón Limited, o que se hallen en su poder o de sus contratistas, atinentes al cierre y abandono de mina en cuestión y respecto a situaciones de interés eminentemente público y colectivo, vale decir, aquellas que no correspondan al ámbito jurídico privado o reservado de las empresas mineras, consideradas de interés y en conexidad para los fines concretos del Cierre y Abandono de Mina de que trata la presente Acción Popular. De igual manera, que se ordene a Carbones del Cerrejón Limited, compartir o poner a disposición del gobierno nacional y de quienes éste delegue, la información relativa a los expedientes y archivos correspondientes a las situaciones antes mencionadas.

5-Para informar y respaldar nuestra permanente afirmación de que no existe normatividad adecuada y suficiente en Colombia para atender el fenómeno de Cierre y Abandono de Minas, mucho menos para el complejo caso de la mina de Cerrejón, instalada en territorio ajeno, advertimos que ella está respaldada por toda clase estudios, como el de la CELAC que anexamos en el link que agregamos, que constituye importante guía informativa de carácter general, con énfasis en países andinos, la cual nos permitimos solicitar sea tenida en cuenta como referente y respaldo probatorio adicional a las pruebas que el magistrado considere útil decretar y practicar. https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/766a85c7-5ac4-4cd4-874a-f06c6c2060c6/content

6- Solicítese y ténganse como prueba las copias auténticas del Contrato de Asociación Carbocol-Intercor, firmado el 17 de diciembre de 1976, y sus desarrollos, lo mismo que los documentos que se puedan solicitar a través del Ministerio de Minas y Energía.

7- Solicítense y ténganse como pruebas los actos administrativos del Incora mediante los cuales se otorgaron tierras indígenas con la denominación de *reservas* a favor de Carbocol S.A., especialmente las correspondientes al puerto carbonífero y las líneas del ferrocarril y de la carretera, que luego ingresaron como aportes a la empresa extranjera Intercor.

8- Solicitamos, que para el desarrollo probatorio de esta Acción Popular, por sus características complejas y multidimensionales, sean advertidos y aplicados los principios y criterios de la *carga dinámica de la prueba*, según los cuales se asigna la responsabilidad de probar a la parte que se encuentre en las mejores condiciones para financiarlas y realizarlas, que en este caso, unas, por sus características y dimensiones deberían estar asumidas por las autoridades del Estado, otras, la gran mayoría de ellas, por su alto nivel técnico, científico y complejidad, también por las orientaciones del sentido común, por la empresa minera. En otras palabras, significa que el Juez puede y debe decidir que la parte, con mayor acceso a la información o facilidad para aportar las pruebas que fuesen necesarias, sea quien las presente. Se trata, pues, de la facultad de los jueces para distribuir la prueba buscando restablecer la igualdad entre las partes y garantizar la efectividad del derecho sustancial.

9- Practíquense las inspecciones y visitas técnicas que resulten necesarias y conducentes.

NOTIFICACIONES

Al señor presidente de la República deberá notificársele por conducto de la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co y/o, a través de un escrito respetuoso de su rango de primer mandatario, dirigido al Palacio de Nariño, ubicado en sitio conocido de la capital de la república.

NOTA: De conformidad con la ley que rige las Acciones Populares, solicitamos que el auto admisorio sea NOTIFICADO PERSONALMENTE presidente de la República de Colombia, advirtiendo que, a las comunidades, por mandato de la ley, se les podrá informar a través de medios de comunicación masiva o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de la importancia social de los diferentes temas en consideración y a la cantidad de eventuales beneficiarios en juego. Respetuosamente añadimos que, en este caso específico, sean utilizados los medios públicos de difusión y comunicación, para garantizar la mayor participación masiva en un asunto de cardinal importancia. Para estos efectos, el juez podrá utilizar diversos medios de comunicación masiva a su alcance.

Al suscrito en el correo electrónico armandoperezaraujo@gmail.com, celular 3178313172, calle 13 número 20-38 de Maicao, La Guajira

Atentamente,

Armando Pérez Araújo
TP 21.111 del CS de la J.
CC 17171492, expedida en Bogotá